Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 30 de enero de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 26, 29 y 30 de enero de 2024
DÍAS INHÁBILES: 27 y 28 de enero de 2024

Armenia Q., 21 de febrero de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 630014003006-2022-00075-00

Dentro del presente asunto la parte demandante presentó la liquidación adicional del crédito (orden número 51 del expediente electrónico), no obstante, una vez revisada el Despacho advierte que en cuanto los intereses moratorios que determinó, existe una indebida liquidación, ya que no fueron liquidados conforme al auto que libró mandamiento de pago.

Igualmente, se pudo observar que el demandante hizo la sumatoria de cada uno de los capitales sobre los que se libró mandamiento de pago y sobre ese monto se realizó la liquidación de los intereses moratorios, lo cual obedece a un error, si bien sobre cada uno de los capitales sobre los que se libro mandamiento de pago se ordenó también pagar intereses moratorios, lo cierto es que respecto de cada capital se determino una fecha diferente, así que deberá ajustar la liquidación de intereses de mora de cada capital teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos.

Por lo anterior, el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que rehaga la liquidación adicional de crédito, revisando la forma en cómo se liquidó el referido interés.

En cuanto a los memoriales que obran en los documentos 58 y 60, los cuales provienen de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS), se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Finalmente, en atención a la solicitud que obra en documento 59 del expediente, por encontrarlo procedente, el Despacho ordena DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal vigente, de lo que la parte demandada, señora LUZ ANGELA MUÑOZ SANCHEZ, perciba por salario, honorarios, primas, bonificaciones, horas extras, horas dominicales, comisiones y demás rubros, como empleada y/o contratista de la empresa ENSAMBLES GAVIRIA SAS NIT: 901445062 empresa ubicada en la Carrera 13 No. 18-23 LC 3 armenia email: g.ensambles@gmail.com

Ofíciese, solicitándole igualmente al Pagador que, en caso de que actualmente el salario de la persona mencionada ya se encuentre embargado por cuenta de otro proceso, se sirva indicar los datos del Juzgado -y del proceso- por cuenta del cual se encuentra vigente la medida. La comunicación que se libre, remítase al pagador con copia al interesado[1].

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 027 del 26 de febrero de 2024)

EAPC
(13Trabajados)

[1] yefrith_11@hotmail.com

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf761b232ef7cb19499529ea7338ea358342f7afc87e2b664e3792e98f98a407**

Documento generado en 23/02/2024 10:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica